

se le aplicará una pena mayor a la máxima establecida en la República Dominicana, que es de treinta (30) años, ni la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad, respecto de las infracciones por las cuales se dispone su extradición y deberá ser juzgado.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); año 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 3-13 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10707 del 22 de enero de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 3-13

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de las Telecomunicaciones (COOPETEL), con su asiento principal en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, provincia Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorros. Créditos y Servicios Múltiples de Empleados del Ministerio de Industria y Comercio (COOPEMIC), con su asiento principal en la Ave. México, esquina Leopoldo Navarro, El Huacal, decimoprimer piso, Santo Domingo, D.N. y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintinueve (29) del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 4-13 que autoriza a los ayuntamientos del Distrito Nacional y Santo Domingo Este, vender varias porciones de terreno. G. O. No. 10707 del 22 de enero de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 4-13

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.43/2009, del 10 de junio de 2009, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Distrito Nacional acogió la solicitud de venta y transferencia, a favor de la sociedad comercial Allard Industries, L.T.D. (Blue Mall), de una porción de terreno con una extensión superficial de mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados punto cero seis centímetros (1,254.06Mts.²), por un monto de treinta millones trescientos treinta y seis mil quinientos pesos dominicanos con 00/100, (RD\$30,336,500.00).

CONSIDERANDO: Que dicha porción de terreno debió formar parte de la vía o calle denominada José Escrivá de Balaguer (antigua Calle 20-A), la cual fue proyectada, pero ni construida ni abierta al tránsito público, con las siguientes colindancias: **Norte:** Manzana 1728 del D.C. No.1, del Distrito Nacional; **Sur:** Manzana 1733 del D.C. No.1, del Distrito Nacional; **Este:** calle Freddy Prestol Castillo; y **Oeste:** Av. Winston Churchill.

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento del Artículo 107, de la Ley No.108-05, del 23 de marzo de 2005, la indicada porción de terreno fue desafectada y, por vía de consecuencia, puesta dentro del comercio, por disposición del Numeral 3, del Artículo 2, de la Ley No.49-10, del 18 de marzo de 2010, de desafectación de inmuebles de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, el cual establece que dicha porción de terreno ya era ocupada por la razón social Allard Industries, L.T.D. (Blue Mall).

CONSIDERANDO: Que la Resolución No.15-12, del 12 de julio de 2012, del Concejo Municipal del Ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, autoriza al Ayuntamiento de Santo Domingo Este a enajenar, a favor del señor Nelson Caballero, un solar con un área superficial de cuatrocientos cincuenta punto sesenta metros cuadrado (450.60 Mts.²),